

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

AUTOS Y VISTOS: "C.J.F. C/ C.J.M. S/ EJECUCION DE HONORARIOS", Expte. SA-00253-F-2026;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que se presenta el actor Juan Francisco Cricelli, e inicia ejecución de honorarios.-

II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por el Art. 447, inc. 3 del Código Procesal Civil y Comercial, y toda vez que el título que se agrega es ejecutivo, corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria.-

III.- Que teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.-

En consecuencia, trabar embargo sobre el automotor denunciado dominio AD784XZ, Marca: VOLKSWAGEN Modelo: AMAROK DC V6 COMFORTLINE 3.0L TDI 4X4 A Tipo: PICK-UP Año Modelo: 2019, siempre y cuando se encuentre inscripto a nombre del demandado José María Clemant, DNI. 25.409.044, hasta cubrir las sumas de \$1.198.316,18 en concepto de capital de sentencia e incluidos los honorarios, con más la suma de \$74.162,61 que se presupuesta provisoriamente para cubrir costos y costas del juicio. a cuyo fin deberá librarse el oficio pertinente haciendo constar las personas facultadas para su diligenciamiento.-

Por ello;

RESUELVO:

1º) Llevar adelante la ejecución en contra de José María Clemant, DNI. 25.409.044, condenándolo a pagar a la parte actora la suma de \$741.626,18 en concepto de capital reclamado, con mas la suma de \$74.162,61; que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva.-

2º) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).-

3º) Hacer lugar a la medida cautelar interpuesta y en consecuencia trabar embargo sobre el bien detallado en el Considerando III en la medida y con la extensión allí dispuesta, a cuyo fin deberá librarse oficio al Registro de la Propiedad Automotor que corresponda, con mención de las personas autorizadas a su diligenciamiento.-

4º) Conforme lo dispone el Art. 452 del nuevo Código Procesal Civil y Comercial, hágase saber al ejecutado que dentro del plazo de cinco días podrá cumplir

voluntariamente con lo ordenado en el punto 1º) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el monto de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el Art. 453 del Cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (Art. 455, 457 y 490 del nuevo Código citado), quedando notificado automáticamente de todo lo actuado sino se presenta en el expediente judicial y constituye domicilio, Art. 120 del Código citado.

5º) Regular los honorarios profesionales del Dr. Guido Curcio en la suma de \$456.690 (5 JUS), según Arts. 6, 9 y 50 de Ley G 2212, ello conforme lo resuelto por la C.A.V. in re "Cooperativa de Provisión de Bienes y Servicios de Exportación y de Crédito Comarca Ltda c/ Capitán Luciano Javier s/ ejecutivo" Expte N° 7776/2014 (2014-08-06). Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con la ley 869.-

Dicha regulación se convertirá automáticamente en definitiva si la parte ejecutada no opone excepciones ni la recurre y, que en caso de oposición de excepciones, quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.-

6º) Notifíquese al ejecutado en el domicilio real, con las copias de ley, y con las previsiones y recaudos establecidos en el Art. 441 del nuevo CPCC .-

7º) Regístrese y protocolícese.-

Julieta Noel Díaz

Jueza Subrogante